



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES

ANOPA-GUSUB - 13.0

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2026

Señor
Anónimo
abogado.dexter2202@gmail.com
Bogotá, D. C.

Asunto: respuesta solicitud SIPQR2S Nro. 980032-20260913

En atención a la solicitud radicada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S), tramitada al Grupo Subsidios y Bonificaciones el 25 de septiembre de 2026, con el fin de pronunciarnos frente al numeral 8 “¿EN EL AÑO 2021, MEDIANTE LA LEY 2179 DE 2021 SE ESTABLECIÓ LA BONIFICACIÓN FAMILIAR, COMO APLICA ESTE DERECHO LA POLICÍA NACIONAL, EN EL HIPOTÉTICO CASO DE UN UNIFORMADO QUE TENGA 2 HIJOS QUE NO HAN CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD, PERO SE SEPARÓ DE SU ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE, EN ESTE CASO?, ¿SE GENERA UNA DISMINUCIÓN DEL SUBSIDIO RECONOCIDO CON ANTERIORIDAD O UN AUMENTO, EN AMBAS SITUACIONES INDICAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE DICHO PAGO?”, me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Con relación el caso hipotético propuesto, se mantiene el 30% de la bonificación para la asistencia familiar, siempre y cuando se encuentre reconocido, y los hijos sean fruto de la relación, en el caso que se presente disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles, de conformidad con lo enunciado en el artículo 132 de la Ley 2179 del 2021, el cual establece:

“BONIFICACIÓN PARA LA ASISTENCIA FAMILIAR. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago cada dos meses de una bonificación denominada para la asistencia familiar la cual se liquidará sobre la asignación básica del uniformado de la siguiente manera.

a) ***Un 30% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos Civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.***

b) Por un primer hijo el 3% y 2% por el segundo, sin sobrepasar el 5%.” (Negrilla y subrayas fuera de texto original)

Lo anterior, conforme con lo establecido en la ley anteriormente relacionada y sus decretos reglamentarios, (Decretos 668 y 669 del 30 de abril del 2022)

Finalmente me permito extender un mensaje de agradecimiento por acudir a los canales de comunicación dispuestos por la Policía Nacional, para la atención de sus peticiones y/o sugerencias, para la institución, es importante contar con la permanente participación de la sociedad y mantener estos espacios para el continuo mejoramiento y orientación del servicio de Policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Edgar Efrandy Trejos Ruiz
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Area Nomina Personal Activo
Cédula: 9873971
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Direccion De Talento Humano
Correo: edgar.trejos1009@correo.policia.gov.co
28/09/2026 2:40:29 p. m.

Anexo: no

carrera 59 N° 26 - 21 CAN
Teléfono: 5159000 Ext. 9218
ditah.anopa-buz@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA